



## **INFORME DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA ECONÓMICA RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA- LA MANCHA.**

El presente informe se emite sobre la conformidad del proyecto normativo respecto de las normas y principios de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado y, desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios) establece, en su artículo 9, que los Estados miembros podrán supeditar el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio a un régimen de autorización cuando la necesidad de un régimen de autorización está justificada por una razón imperiosa de interés general.

El apartado 8 del artículo 4 define la «razón imperiosa de interés general», como la razón reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, incluyendo, entre ellas, los objetivos de la política social y cultural. La noción reconocida en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia abarca distintos ámbitos, entre los que se indican expresamente los «objetivos de política social».

Por otro lado, el apartado 6 del artículo 1 de la Directiva deja claro que la misma «no afecta al Derecho laboral, es decir, a cualquier disposición legal o contractual relativa a las condiciones de empleo o de trabajo...» En el mismo sentido, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, no afecta a las disposiciones legales o reglamentarias en materia de empleo y condiciones de trabajo.

Finalmente, y de manera indirecta, hay que hacer mención a la integración, dentro de un concepto amplio de servicios sociales, de las medidas de apoyo e inclusión social de las personas con discapacidad. Los servicios sociales de interés general atienden a las necesidades de los ciudadanos más vulnerables y se basan en los principios de solidaridad e igualdad de acceso. Pueden ser tanto económicos como no económicos y, entre éstos, cabe incluir medidas específicas de empleo en el marco de los objetivos de la política social.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), establece, en su artículo 14.1, que las autoridades competentes intercambiarán información relativa a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado, valorando especialmente la coherencia de dichos proyectos normativos con esta Ley.

La creación de un Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha no presenta más incidencia que la de someter a autorización una actividad económica, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 17.1 de la LGUM: Las inscripciones en registros con carácter habilitante tendrán a todos los efectos el carácter de autorización.



Castilla-La Mancha

Dado que la norma en tramitación está basada en una razón imperiosa de interés general, es criterio de esta Unidad de Coordinación de Estrategia Económica que debe darse por cumplido el trámite previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado sin que nada obste a la tramitación de la misma, sin perjuicio de que en la memoria del proyecto normativo se justifique debidamente el cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida.

Toledo, a 16 de junio de 2021

EL COORDINADOR DE ESTRATEGIA ECONÓMICA

Damián Oliva García